

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM) DE LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA, REGIDURÍA DE OBRAS Y REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, ELECTAS EN EL AÑO 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO TIJALTEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que **se declara jurídicamente válida** la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras, y Regiduría de Educación del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, electos en el año 2022, toda vez que la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria celebrada el 2 de enero de 2024, se realizó bajo parámetros de certeza y legalidad, consecuentemente, el proceso resultó conforme a las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
TAM:	Terminación Anticipada de Mandato
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

ELECTORAL LOCAL

SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

- I. **Dictamen que identifica el método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-208/2022² que identifica el método de elección.

- II. **Elección Ordinaria 2023.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-59/2022³, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria urgente, llevada a cabo el 6 de octubre de 2022, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 24 de abril de 2022, quedando integrado de la siguiente forma:

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

² Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//208_SAN_PABLO_TIJALTEPEC.pdf

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI59.pdf>

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MAURILIO CRUZ GONZÁLEZ	ANTOLÍN VÁSQUEZ LÓPEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ROSENDO LÓPEZ SILVA	CATARINO BAUTISTA CRUZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CATARINO GARCÍA CRUZ	IVÁN GONZÁLEZ CRUZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CELINA BAUTISTA GARCÍA	FELICITAS CRUZ GARCÍA
5	REGIDURÍA EDUCACIÓN	FELIX BAUTISTA VÁSQUEZ	YAIR GONZÁLEZ NICOLÁS
6	REGIDURÍA DE SALUD	FRANCISCA CRUZ GARCÍA	CANDELARIA GONZÁLEZ LÓPEZ
7	REGIDURÍA DE MERCADO	VICTORIA BAUTISTA BAUTISTA	VIRGINIA SANTIAGO BAUTISTA
8	REGIDURÍA DE AGUA	FRANCISCO BAUTISTA SILVA	CARLOS BAUTISTA BAUTISTA
9	REGIDURÍA DE CULTURA	MARÍA ASUNCIÓN VÁSQUEZ SILVA	MARGARITA GONZÁLEZ NICOLÁS
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	LOURDES BAUTISTA BAUTISTA	MARGARITA GONZÁLEZ GARCIA

III. Solicitud de validación de la Terminación Anticipada de Mandato (TAM).

Mediante oficio sin número, de fecha 30 de enero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes del instituto el 02 de febrero de 2024, identificado con número de folio interno 000915, el Presidente Municipal, y Síndico Municipal de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, remitieron la documentación de la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras y Regiduría de Educación del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, consistente en:

1. 3 notificaciones de convocatorias emitidas por el Presidente Municipal de San Pablo Tijaltepec, el 16 de diciembre de 2023, dirigidas a los CC. Catarino García Cruz, Regidor de Hacienda; Félix Bautista Vásquez, Regidor de Educación; y Celina Bautista García, Regidora de Obras, para asistir a la Asamblea General Comunitaria, celebrada el 02 de enero de 2024.
2. Convocatoria emitida el 16 de diciembre de 2023, por el Presidente Municipal de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, dirigida a la ciudadanía en general de San pablo Tijaltepec, Oaxaca, para la Asamblea General Comunitaria, celebrada el 02 de enero de 2024, en San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, misma que se sujetara a los siguientes puntos:
3. Impresiones fotográficas en cuatro hojas.
4. Razón de fijación de la convocatoria por estrados, suscrita por la Secretaria Municipal, la Regidora de Salud y la Regidora de Mercado; que

certifica que el 16 de diciembre de 2023, el Presidente Municipal público en los Estrados del Municipio la convocatoria para TAM.

5. Acta de Asamblea General Comunitaria, celebrada el 2 de enero de 2024, en San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, con sus correspondientes listas de asistencia, llevada a cabo bajo el siguiente:

“ORDEN DEL DÍA.

PRIMERO. Lista de asistencia. - - - - -

SEGUNDO. Declaratoria del quórum e Instalación legal de la Asamblea General Comunitaria. - - - - -

TERCERO. Nombramiento de la mesa de los debates. - - - - -

CUARTO. Análisis, Discusión y determinación de la Terminación Anticipada de los CC. Catarino García Cruz, Regidor de Hacienda; Félix Bautista Vásquez, Regidor de Educación, Celina Bautista García, Regidora de Obras. - - -

QUINTO. Clausura de la Asamblea, elaboración, lectura y firma del acta correspondiente. - - ”

6. 3 escritos de aceptación de la Terminación Anticipada de Mandato de sus cargos, suscritos el 3 de enero de 2024, por la Regidora de Obras, el Regidor de Educación, y el Regidor de Hacienda, respectivamente, dirigidos al Presidente Municipal e Integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los que esencialmente, manifestaron bajo protesta de decir verdad que aceptan lo determinado por la Asamblea General de fecha 2 de enero de 2024, y solicitaron que se calificara como procedente la TAM.

IV. Vista a las personas depuestas, de la documentación de Terminación Anticipada de Mandato. Con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y defensa, mediante los oficios número IEEPCO/DESNI/727/2024, IEEPCO/DESNI/728/2024 y IEEPCO/DESNI/729/2024, el Director Ejecutivo de la DESNI les dio vista al Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Regidora de Obras, de la documentación registrada bajo el folio 000915, descrita en el antecedente número III de este apartado.

V. Contestación de la C. Celina Bautista García a la primera vista. Mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el 22 de febrero de 2024, identificado con número de folio interno 001382, la Regidora de Obras del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, dio contestación a la vista otorgada mediante oficio IEEPCO/DESNI/729/2024, en los siguientes términos.

“PRIMERO: acepto la terminación anticipada de mandato.

SEGUNDO: Relacionado del contenido del acta de la asamblea general comunitaria de fecha 2 de enero de 2024, contiene alteraciones, en base a lo siguiente:

- a) En la página 15 del acta menciona que el Presidente Municipal dijo que los CC. Catarino García Cruz Regidor de Hacienda, Celina Bautista García, Regidora de Obra, y Félix Bautista Vásquez, Regidor de Educación. Que no cumplen sus cargos, no obedecen, no quieren salir a las dependencias para buscar apoyos, no atiende a las gentes en sus peticiones. **Es falso debido que nosotros si cumplimos nuestros cargos.***
- b) Como Regidora de Obras, no participe en la reunión general que suba el suplente como propietaria tampoco mencione que falle en mi cargo.*
- c) En la página 16 del acta, menciona la participación de la ciudadana Eulalia López Hernández, dijo que los ciudadanos Regidores no cumplen bien sus cargos. **Nunca participo la señora Eulalia López Hernández lo que menciona el acta.***
- d) En la página 17 del acta, menciona que un total de 463 ciudadanos votaron a favor del cambio de los regidores, es incorrecto, **en ningún caso de la vida pública votan la totalidad de los asistentes sino siempre hay a favor y contra de un asunto.***

TERCERO. como Ex regidora de obras, cumplí cabalmente el cargo que me otorgo el pueblo de acuerdo como marca el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, asistiendo las sesiones ordinarias y extraordinarias. De igual forma dando cumplimiento el artículo 73 de la misma ley orgánica municipal del estado de Oaxaca. De la facultades y obligaciones de los regidores.

CUARTO. - Sé que nuestro municipio de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca. Somos un pueblo de usos y costumbres, las mujeres apenas estamos empezando a participar en la vida política del pueblo, soy una mujer indígena, las mujeres no deben de ser discriminadas, tampoco se violen los derechos humanos para respetar las leyes.” (sic)

VI. Contestación del C. Félix Bautista Vásquez, a la primera vista. Mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de febrero de 2024, identificado con número de folio 001383, el Regidor de Educación del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, dio contestación a la vista otorgada mediante oficio IEEPCO/DESNI/728/2024, en los siguientes términos:

“PRIMERO: acepto la terminación anticipada de mandato.

SEGUNDO: Relacionado del contenido del acta de la asamblea general comunitaria de fecha 2 de enero de 2024, contiene alteraciones, en base a los siguientes:

- a) En la página 15 del acta menciona que el Presidente Municipal dijo que los CC Catarino García Cruz Regidor de Hacienda, Celina Bautista García, Regidora de Obra, y Félix Bautista Vásquez, Regidor*

de Educación. Que no cumplen sus cargos, no obedecen, no quieren salir a las dependencias para buscar apoyos, no atiende a las gentes en sus peticiones. **Es falso, debido que nosotros si cumplimos nuestros cargos.**

- b) Como Regidor de Educación, no dije en le reunión general, que no he desempeñado correctamente el cargo, no mencione que no tengo capacidad del cargo, tampoco pedí mi cambio, por lo que son alteraciones de la página 16. Del acta de asamblea.
- c) En la página 16 del acta, menciona la participación de la ciudadana Eulalia López Hernández, dijo que los ciudadanos Regidores no cumplen bien sus cargos. **Nunca participó la señora Eulalia López Hernández lo que menciona el Acta.**
- d) En la página 17 del acta, mencionada que un total de 463 ciudadanos votaron a favor del cambio de los regidores, es incorrecto, en ningún caso de la vida pública votan la totalidad de los asistentes sino siempre hay a favor y en contra de un asunto.

TERCERO. Como regidor de Educación, cumplí cabalmente el cargo que me otorgo el pueblo de acuerdo como marca el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, asistiendo las sesiones ordinarias y extraordinarias. De igual forma dando cumplimiento el artículo 73 de la misma ley orgánica municipal del estado de Oaxaca. De las facultades y obligaciones de los regidores durante el año 2023.

CUARTO. - Se que nuestro municipio de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca. Somos un pueblo de usos y costumbres, la asamblea comunitaria es la máxima autoridad en los municipios indígenas, pero que no se violen los derechos humanos para respetar las leyes.” (sic)

VII. Contestación del C. Catarino García Cruz, a la primera vista. Mediante copia simple de escrito de fecha 20 de febrero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de febrero de 2024, identificado con número de folio 001384, el Regidor de Hacienda del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, dio contestación a la vista otorgada mediante oficio IEEPCO/DESNI/727/2024, en los siguientes términos:

“PRIMERO: Acepto la terminación anticipada de mandato.

SEGUNDO: Relacionado del contenido del acta de la Asamblea General Comunitaria de fecha 02 de Enero de 2024, contiene alteraciones, en base a los siguientes:

*a) En la página 15 del acta menciona que el Presidente Municipal, dijo que los C.C. Félix Bautista Vásquez Regidor de Educación, Celina Bautista García Regidora de Obras y Catarino García Cruz Regidora de Hacienda, que no cumplen sus cargos, no obedecen, no quieren salir a las dependencias de Gobierno para buscar apoyos, no atiende a las gentes a sus peticiones. **ES FALSO DEBIDO QUE NOSOTROS SI CUMPLIMOS NUESTROS CARGOS.***

b) Como regidor de Hacienda no expuse en la reunión general que no he desempeñado correctamente el cargo, no mencione que no tengo

capacidad del cargo, tampoco pedí mi cambio, por lo que son alteraciones de la página 16, del acta de asamblea general.

c) En la página 16 del acta, menciona la participación de la ciudadana Eulalia López Hernández, dijo que los ciudadanos regidores no cumplen bien sus cargos. **NUNCA PARTICIPO LA SRA. EULALIA LÓPEZ HERNÁNDEZ LO QUE MENCIONA EL ACTA.**

d) En la página 17 del acta, menciona que un total de 463 ciudadanos votaron a favor del cambio de los regidores, es incorrecto, en ningún caso de la vida pública votan la totalidad de los asistentes sino siempre hay a favor y contra de un asunto.

TERCERO. como regidor de Hacienda cumplí cabalmente el cargo que me otorgo el pueblo de acuerdo a como marca el artículo 46 de la ley orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, asistiendo a las sesiones ordinarias y extraordinarias. De igual forma dando cumplimiento al artículo 73 de la misma ley orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De las facultades y obligaciones de los regidores durante el año 2023.

CUARTO. - Se que nuestro municipio de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca. Somos un pueblo de usos y costumbres, la asamblea comunitaria es la máxima autoridad en los municipios indígenas, pero que no se violen los derechos humanos para respetar las leyes.”(sic)

VIII. Comparecencia del C. Félix Bautista Vásquez. Mediante comparecencia voluntaria y espontánea en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de fecha 22 de febrero de 2024, el Regidor de Educación del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, manifestó lo siguiente respecto del oficio folio 001383:

“Como dice en el escrito que he presentado el día de hoy, estoy de acuerdo con que se haya determinado la Terminación Anticipada de Mandato de mi cargo como Regidor de Educación del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, pero en lo único que no estoy de acuerdo es que en el acta se mencione que no cumplo con mi cargo, que no obedezco, que no quiero salir a las dependencias, lo cual es totalmente falso. De la misma manera se menciona que no he desempeñado correctamente el cargo, y que no tengo capacidad ejercerlo. Quiero dejar en claro que no pedí que me cambiaran, pero al ser un pueblo de usos y costumbres, la Asamblea Comunitaria es la máxima autoridad en los municipios indígenas, pero no al ser la máxima autoridad quiere decir que se tengan que violar los derechos humanos y se debe respetar la ley, por esto manifiesto que no estoy de acuerdo en parte con el acta, tal y como lo menciono en mi oficio, la cual en este momento ratifiqué en todas sus partes, para que sea tomada en cuenta al momento de que esta autoridad electoral y tome una determinación y hago del conocimiento de este Instituto que ya no es mi deseo continuar en el cargo propietario de la Regiduría de Educación, y que se proceda conforme a derecho, es todo lo que tengo que manifestar.”

- IX. Vista al suplente de la Regiduría de Hacienda y suplente de la Regiduría de Educación del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca.** En atención al escrito identificado con el folio 000915 y con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y defensa, mediante los oficios número IEEPCO/DESNI/782/2024 y IEEPCO/DESNI/783/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo de la DESNI dio vista a los suplentes de la Regiduría de Hacienda y Regiduría de Educación de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, de la documentación registrada bajo el folio 000915, descrita en el antecedente número III, para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenga.
- X. Requerimiento al Regidor de Hacienda y Regidora de Obras.** Mediante los oficios número IEEPCO/DESNI/784/2024 y IEEPCO/DESNI/785/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo de la DESNI le requirió al Regidor de Hacienda para que en el término de cinco días, remitiera a este Instituto Estatal Electoral el documento identificado con el número de folio 001384; y a la Regidora de Obras le requirió que en el término de cinco días, ratificara el contenido del escrito identificado con el número de folio 001382. En respuesta, el 13 de marzo de 2024, el Regidor de Hacienda remitió el oficio solicitado, el cual fue registrado bajo el número de folio 002049 por la Oficialía de Partes de este Instituto.
- XI. Comparecencia de la C. Celina Bautista García.** Mediante comparecencia voluntaria y espontánea en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de fecha 13 de marzo de 2024, la Regidora de Obras del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, compareció en las oficinas que ocupa la DESNI, manifestando lo siguiente respecto del oficio folio 001382:
- “Reconozco el contenido del escrito y la firma que en ella aparece es mía, porque yo realice el escrito, es todo lo que tengo que manifestar”*
- XII. Comparecencia del C. Catarino García Cruz.** Mediante comparecencia voluntaria y espontánea en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el 13 de marzo de 2024, el Regidor de Hacienda del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, respecto del oficio folio 002049, manifestó lo siguiente:
- “Reconozco el contenido del escrito y la firma que en ella aparece es mía, porque yo realice el escrito, y quiero dejar en claro estoy de acuerdo con que se haya determinado la Terminación Anticipada de Mandato de mi cargo como regidor de hacienda del municipio del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, pero en lo único que no estoy de acuerdo que el acta tiene alteraciones de acuerdo a la Asamblea del pueblo en donde manifiesta el*

incumplimiento de mi cargo, que no obedezco y no quiero salir a gestoría a dependencias gubernamentales, todo eso es totalmente falso

De la misma manera menciono que no he desempeñado mi cargo correctamente, y no tengo la capacidad para ejercerla, quiero dejar en claro, que no pedí mi cambio, ni renuncia voluntaria, pero como soy de un pueblo de usos y costumbres la asamblea comunitaria es la máxima autoridad en los municipios indígenas y llegar a una determinación, y al ser la máxima autoridad quiere decir que se tengan que violar los derechos humanos y se debe de respetar la ley, por lo tanto manifiesto no estar acuerdo con el contenido del acta, tal como lo menciona mi oficio, la cual ratificó en todas sus partes, para que sea tomada en cuenta de que esta autoridad electoral tome una determinación, pongo del conocimiento ante este Instituto que ya no deseo continuar con el cargo como regidor de hacienda propietario y que proceda conforme a derecho, es toda mi manifestación”

XIII. Comparecencia del C. Yair González Nicolas. El 13 de marzo de 2024, mediante comparecencia voluntaria y espontánea en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el suplente de la Regiduría de Educación del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, manifestó lo siguiente:

efectivamente son ciertas las manifestaciones del acta de Asamblea de fecha 2 de enero de 2024, celebrada en San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, en la parte que dice “buenas tardes, quiero decir unas cuantas palabras en el caso de que la asamblea determine quitar al propietario de la regiduría educación, pido que se elijan nuevas personas, y yo siga como suplente, ya que como propietario no me siento capaz en este momento.” Por lo que reconozco como mías las manifestaciones realizadas en el acta de asamblea general comunitaria de fecha 2 de enero de 2024, es todo lo que quiero manifestar”.

XIV. Comparecencia del C. Iván González Cruz. El 13 de marzo de 2024, mediante comparecencia voluntaria y espontánea en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el suplente de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, manifestó lo siguiente:

efectivamente son ciertas las manifestaciones del Acta de Asamblea de fecha 2 de enero de 2024, celebrada en San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, en la parte que dice “buenas tardes a todos, agradezco el uso de la palabra , quiero decirles que si la asamblea determina quitar al regidor de hacienda yo me permitan seguir como suplente, entonces se elija a otra persona como propietario de esta regiduría,” Por lo que reconozco como mías las manifestaciones realizadas en el acta de asamblea general comunitaria de echa 2 de enero de 2024, es todo lo que quiero manifestar.

XV. Documentación complementaria. Mediante oficio número 032, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de abril de 2024, registrado con el folio 006001, el Presidente Municipal de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, remitió documentación complementaria correspondiente a:

- 4 copias simples de credenciales de elector, expedidas por el INE, correspondientes a las personas electas en las concejalías.
- 4 copias simples de actas de nacimiento de las personas electas concejalías.
- 4 constancias de origen y vecindad, expedidas a favor de las personas electas concejalías.

XVI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁴ aparecen la persona electa, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, la persona nombrada no aparece en dicho registro.

XVII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca⁵ aparece la persona electa, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, la persona nombrada no aparece en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de un proceso realizado en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

2. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el recurso de reconsideración SUP-

⁴ Consultado con fecha 29 de abril de 2024 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

⁵ Consultado con fecha 29 de abril de 2024 en <http://rcoaxaca.com/>

REC-55/2018⁶, consideró que: “ante la ausencia de normativa local, la terminación anticipada del mandato es un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, siempre que la fuente de la revocación o terminación anticipada del mandato derive de un procedimiento de decisión como ejercicio del derecho de autogobierno a través del voto de las comunidades indígenas”.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁷.

3. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII de la LIPEEO.
4. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
5. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

⁶ Relacionado con un proceso similar en San Raymundo Jalpan, disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0055-2018.pdf

⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

6. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - c) La debida integración del expediente.
7. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la Terminación Anticipada de Mandato, conforme al numeral 2 del artículo señalado.
8. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
9. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural¹⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

¹⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

10. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016¹¹, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

11. Ahora, respecto de la terminación anticipada del mandato de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-55/2018, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.

12. Concretamente, y para efectos de una mayor comprensión de lo que se analiza, la máxima autoridad jurisdicción en materia electoral explico que:

“Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”

13. En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos señalados para los casos de Terminación Anticipada de Mandato.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REC/193/SUP_2016_REC_193-613001.pdf

TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de terminación anticipada de mandato

14. Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas, PRIMERA Y SEGUNDA y en la ya referida la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-55/2018¹², expresamente se señalaron requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida:

“... aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.”

15. Concretamente, conforme a la resolución citada, los requisitos que deben satisfacerse para considerar como válida una decisión de esa naturaleza son:

1. Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, **emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades** ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;
2. Garantizar una **modalidad de audiencia** de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos.

16. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la CPELSO, se desprende un tercer requisito consistente en:

3. Que la terminación anticipada se decida por una **mayoría calificada** de asambleístas.

17. En alcance a este último requisito, la Sala Superior, en la sentencia invocada, explicó que la mayoría calificada se obtiene tomando en consideración el número de personas asistentes a la asamblea donde se decide la TAM:

*“Lo anterior teniendo en cuenta que para la terminación anticipada del mandato la Constitución de Oaxaca en su artículo 113 prevé que se apruebe **por una mayoría calificada de los miembros de la Asamblea General Comunitaria.**”*

¹² Disponible para su consulta: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sentencias_salas_tepjf/documento/2018-06/SUP-REC-55-2018.pdf

18. El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio y que están identificadas en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-208/2022¹³ que identifica el método de elección.
19. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes y de la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que sí se realizan actos previos a la elección conforme a las siguientes reglas:

- I. El/la Presidente (a) Municipal en funciones y el Comisariado de Bienes Comunales son los encargados de convocar.
- II. Se convoca a los Agentes Municipales, al Comisariado de Bienes Comunales, y al Alcalde y Municipal.
- III. La finalidad de la Asamblea es tomar acuerdos para el nombramiento de las nuevas autoridades y acordar la fecha de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. El/la Presidente (a) Municipal, el/la Síndico (a) Municipal y el Comisariado de Bienes Comunales, emiten la convocatoria escrita para la Asamblea de elección.
- II. Se envía un oficio a las y los Agentes Municipales, de Policía y a los representantes de los Núcleos Rurales para que lo difundan y avisen a la ciudadanía de cada localidad.
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias (os) y avecindadas (os) que vivan en el municipio, a las y los ciudadanos (as) de las Agencias Municipales, de Policía y de los Núcleos rurales.
- IV. La Asamblea electiva se celebra en el auditorio municipal ubicado en la cabecera municipal.
- V. La Asamblea Comunitaria tiene el fin de elegir a las concejalías del Ayuntamiento Municipal.
- VI. La Autoridad municipal instala la Asamblea de elección.

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//208_SAN_PABLO_TIJALTEPEC.pdf

- VII. Se nombra una Mesa de los Debates quien conduce la Asamblea. La mesa de los Debates se integra por una Presidencia, una Secretaría y Escrutadores.
- VIII. En Asamblea General los/las candidatos (as) se proponen mediante ternas.
- IX. La ciudadanía emite su voto por medio de bolitas de unicel las cuales será depositadas en una urna (caja) marcada con el nombre del candidato (a) de su preferencia.
- X. Participan en la elección hombres y mujeres originarias (os) y avecindadas (os) que vivan en el municipio, las y los ciudadanos (as) de las Agencias Municipales, de Policía y de los Núcleos Rurales. Todas las personas con derecho de votar y ser votadas.
- XI. Al término de la Asamblea de elección se levanta acta de la Asamblea en la que consta el desarrollo de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, firman la Autoridad Municipal en funciones, la Mesa de los Debates y las personas asistentes.
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

20. Precisado lo anterior, ahora se procede al análisis del cumplimiento de los requisitos indicados

a) Calificación de la Asamblea General Comunitaria celebradas el 2 de enero de 2024.

Convocatoria.

21. En el expediente obra el original de la convocatoria emitida el 16 de diciembre de 2023, por el Presidente Municipal de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, para la celebración de la Asamblea General Comunitaria de fecha 2 de enero de 2024, convocando al Presidente Municipal, a los Concejales del Ayuntamiento, a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y a la ciudadanía en general de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, para tratar la Terminación Anticipada de Mandato del Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Regidora de Obras, estableciendo el siguiente Orden del Día:

“PRIMERO. Lista de asistencia.

SEGUNDO. Declaratoria del quórum e Instalación Legal de la Asamblea General Comunitaria. -----

TERCERO. Nombramiento de la mesa de los debates.

CUARTO. Análisis, Discusión y determinación de la Terminación Anticipada de los CC. Catarino García Cruz, Regidor de Hacienda; Félix Bautista Vásquez, Regidor de Educación, Celina Bautista García, Regidora de Obras. -----

QUINTO. Clausura de la asamblea, elaboración, lectura y firma del acta correspondiente. -----”

22. De referida convocatoria, existe evidencia fotográfica en cuatro hojas y una razón de la fijación de la convocatoria en los estrados públicos del municipio, levantada el 16 de diciembre de 2023, por la Secretaria Municipal, Regidora de Salud y Regidora de Mercados del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca.
23. En lo que respecta a la forma en la cual le hicieron del conocimiento de la celebración de la Asamblea General Comunitaria del 2 de enero de 2024, a las autoridades depuestas, específicamente a los ciudadanos: Catarino García Cruz, Regidor de Hacienda; Félix Bautista Vásquez, Regidor de Educación; y Celina Bautista García, Regidora de Obras, se realizó el día 16 de diciembre de 2023, mediante entrega de notificación personalizada a cada uno de los regidores. La notificación contiene el mismo Orden del Día de la Convocatoria descrita en el numeral 21 y fue acusada de recibido con nombre completo, firma de los destinatarios y fecha de notificación (16 de diciembre de 2023).

Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada en San Pablo Tijaltepec, Oaxaca el 2 de enero de 2024.

24. De la lectura del acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 2 de enero de 2024, se advierte que en la Asamblea estuvieron presentes, los integrantes del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidora de Salud, Regidora de Mercado, Regidor de Agua, Regidora de Cultura y Regidora de Ecología, las autoridades comunales, Presidente del Comisionado de Bienes Comunales, Secretario del Comisionado de Bienes Comunales, Tesorero de Bienes Comunales, Presidente del Consejo de Vigilancia, Primer Secretario del Consejo de Vigilancia, Segundo Secretario del Consejo de Vigilancia, de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, integrantes de la Mesa de los Debates y ciudadanos de la comunidad previamente convocados, la asamblea se llevó a cabo conforme al siguiente Orden del Día:

- PRIMERO. Lista de asistencia.*
- SEGUNDO. Declaratoria del quórum e Instalación Legal de la Asamblea General Comunitaria*
- Tercero Nombramiento de la mesa de los debates.*
- Cuarto Análisis, discusión y determinación de la Terminación Anticipada de Mandato de los CC. Catarino García Cruz, Regidor de Hacienda, Félix Bautista Vásquez, Regidor de Educación, Celina Bautista García, Regidora de Obras.*
- Quinto. Clausura de la Asamblea, elaboración, lectura y firma del acta correspondiente.*

25. En el inicio de la Asamblea, la secretaria municipal realizó el pase de lista de asistencia, informando la presencia de 463 asambleístas. No obstante, después de una revisión a las listas de asistencia, se advierte que **asistieron 453 personas de las cuales 129 son mujeres y 324 son hombres**

26. Por lo anterior, el Presidente Municipal declaró la existencia del quórum legal, e instaló legalmente la Asamblea General Comunitaria a las diez horas con quince minutos, declarando que todos los acuerdos que se tomaran serían obligatorios para los presentes, ausentes y disidentes.

27. En el punto tres, mediante ternas realizaron el nombramiento de la Mesa de los Debates, la cual quedó integrada por un Presidente, Un secretario y cuatro Escrutadores, quienes se encargaron del desarrollo de la Asamblea.

28. En lo que respecta al punto cuarto del Orden del Día, el presidente de la Mesa de los Debates, concedió el uso de la voz al Presidente Municipal, quien informó la situación de los CC Catarino García Cruz, Regidor de Hacienda; Félix Bautista Vásquez, Regidor de Educación; y Celina Bautista García, Regidora de Obra.

“...quiero hacerles saber la situación que está pasando al interior del cabildo municipal y de los actos de los CC. Catarino García Cruz, Regidor de Hacienda; Félix Bautista Vásquez, Regidor de Educación, Celina Bautista García, Regidora de Obra, pues resulta que desde que nos acreditamos ante la Secretaria de Gobierno, dichas personas no cumplen con sus cargos, no obedecen, se ausentan sin justificación alguna, no tienen un plan de trabajo, no quieren gestionar, no quieren salir a las dependencias para buscar apoyos o gestión, no atiende a la gente en sus peticiones o problemas, entonces prácticamente no están ejerciendo su cargo , y ya no se les tiene confianza porque no cumplen, lo cual nos retrasan bastante en la administración, por ello pido a esta asamblea tome una decisión y resuelvan el caso para que podamos avanzar con los trabajos y administración municipal.”

29. Concluida la participación del Presidente Municipal, el C. Catarino García Cruz, Regidor de Hacienda, quien manifestó lo siguiente:

“asamblea buenos días, quisiera expresarme diciendo que desde el primero de enero a la fecha he fallado en el cargo, y la verdad si ustedes como máxima autoridad, que no pusieron deciden en mi caso la terminación anticipada de mandato, en consecuencia que suba el suplente o eligen a alguien más como titular de a regiduría por los años que faltan lo acepto”

30. La C. Celina Bautista García. Regidora de Obras, manifestó:

“asamblea es cierto lo que se dice nuestro presidente, pues la verdad yo como mujer he tenido que atender asuntos de mi familia y me es muy difícil cumplir con el cargo que ustedes me eligieron, por lo que pido que determinen y de ser posible sea la suplente quien culmine la administración”

31. Por su parte, el C. Félix Bautista Vásquez, Regidor de Educación, dijo:

“pueblo, la verdad es que todos tenemos problemas, con el caso considero que a veces se puede hacer más y otras veces no en mi caso no he desempeñado correctamente el cargo, pues me siento que no tengo la capacidad por lo que a fin de que la ciudadanía esté bien atendido, acepto que si la asamblea decide quitarme lo haga, no tengo nada que decir en mi defensa, más que me disculpen porque por cómo he desempeñado el cargo.”

32. Los CC. Iván González Cruz y Yair González Nicolas, manifestaron que, si la Asamblea tomaba la decisión de quitar a los regidores propietarios, les permitieran seguir como suplentes y que la Asamblea eligiera a nuevas personas en las concejalías propietarias. Al respecto, la C. Felicitas Cruz García, dijo que, si la Asamblea le ordenaba asumir el cargo, ella lo aceptaría dando su mejor desempeño.

33. Concluidas las manifestaciones realizadas por los integrantes del Ayuntamientos y asambleístas, el Presidente de la Mesa de los Debates puso en consideración de la Asamblea la siguiente propuesta:

“asambleístas levanten la mano quienes este de acuerdo en la terminación anticipada de mandato de los C. Catarino García Cruz, Regidor de Hacienda; Félix Bautista Vásquez, Regidor de Educación, Celina Bautista García, Regidora de Obras, y por ser nuestro municipio de usos y costumbres como lo establece el artículo 2 de la Constitución General se elijan a nuevas personas para desempeñar los cargos de propietarios en las regidurías de Hacienda y Educación, y que la suplente

de nombre Felicitas Cruz García, deba asumir el cargo de titular de la Regiduría de Obras”.

34. Realizado el conteo de votos, **la Asamblea determino con 463 votos a favor aprobar la propuesta de la terminación anticipada de mandato del Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Regidora de Obras; y elegir a nuevas personas para desempeñar los cargos de propietarios las Regidurías de Hacienda y Educación, así como que la suplente de nombre Felicitas Cruz García asuma el cargo Propietario de la Regiduría de Obras del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca.**
35. En cumplimiento al acuerdo anterior, por unanimidad de votos la Asamblea aprobó realizar la elección de las personas que fungirán en los cargos propietarios de la Regiduría de Hacienda y Regiduría de Educación, mediante ternas, obteniendo los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	PROPIETARIO	VOTOS
1	CATARINO LÓPEZ BAUTISTA	267
2	GABRIEL VÁSQUEZ LÓPEZ	139
3	MARGARITO SILVA BAUTISTA	57

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	PROPIETARIO	VOTOS
1	MARGARITO SILVA BAUTISTA	267
2	BERNARDINO SILVA LÓPEZ	139
3	OSCAR BAUTISTA BAUTISTA	57

36. Concluida las votaciones de los cargos propietarios, realizaron las propuestas para el cargo suplente de la Regiduría de Obras, quedando integrada de la siguiente manera:

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	PROPIETARIO	VOTOS
1	CANDELARIA LÓPEZ LÓPEZ	306
2	ELIZABETH OSORIO MORALES	34
3	EULALIA LÓPEZ HERNÁNDEZ	123

37. Concluida la elección de las concejalías propietarias de la Regiduría de Hacienda y Educación, y de la suplencia de la Regiduría de Obras, el

Presidente de la Mesa de los Debates realizó la protesta de ley a las personas electas. Para concluir, la Asamblea tomo los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - La Asamblea General Comunitaria determina la Terminación Anticipada de Mandato de los CC. Catarino García Cruz; Félix Bautista Vázquez; y Celina Bautista García.

SEGUNDO. - La Asamblea General Comunitaria ha elegido como al C. Catarino López Bautista, como Regidor de Hacienda; al C. Óscar Bautista Bautista como Regidor de Educación, y a la C. Felicitas Cruz García como regidora de Obras, y a la C. Candelaria López López, cómo suplente de la regidora de obras del municipio de San Pablo Tijaltepec, a partir del 23 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre del 2025 (sic).

TERCERO. - La Asamblea General Comunitaria, ordena al C. Catarino López Bautista, Óscar Bautista Bautista, Felicitas Cruz García, que al haber asumido el cargo de Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Regidora de Obra de San Pablo Tijaltepec, lo haga viendo por el bienestar de la comunidad en general y que inicien de manera inmediata a desempeñar las funciones que les corresponde.

CUARTO. - Se ordena al cabildo municipal, que inicien los procedimientos en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la calificación de la terminación anticipada y calificación de la elección, así también hacer los trámites correspondientes ante la Secretaría de Gobierno para la acreditación del C. Catarino López Bautista, Regidor de Hacienda; Óscar Bautista Bautista, Regidor de Educación, y Felicitas Cruz García, regidora de Obras y Candelaria López López.”

38. Agotados todos los puntos del Orden del Día, por instrucciones del Presidente de la Mesa de los Debates, el Secretario de la Mesa clausuró la Asamblea General Comunitaria a las doce horas con quince minutos del día dos de enero de dos mil veinticuatro.

39. Finalmente, las personas electas ejercerán sus funciones por lo que resta del periodo, a partir de la aprobación del presente Acuerdo al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

CONCEJALÍAS ELECTAS ASAMBLEA GENERAL 2024			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	REGIDURÍA DE HACIENDA	CATARINO LÓPEZ BAUTISTA	-----
2	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	CANDELARIA LÓPEZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA EDUCACIÓN	OSCAR BAUTISTA BAUTISTA	-----

40. Así, del estudio integral del expediente se advierte que la comunidad sí puede terminar anticipadamente el mandato de las autoridades electas por su sistema normativo indígena, lo cierto es que su procedencia está sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos formales y sustanciales, los cuales se encuentran primordialmente contenidos en los parámetros detallados al principio de esta Razón Jurídica y que a continuación se desarrollan.

1. Una convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada.

41. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera, como requisito indispensable de validez, que las asambleas que terminen el mandato o lo revoquen sean convocadas específica y explícitamente para ese efecto, lo anterior para que la comunidad tenga garantías mínimas de información para tomar las decisiones.

42. Como ya se encuentra detallado, tanto en los Antecedentes y en esta parte del Acuerdo, la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria celebrada el 2 de enero de 2024, aprobó la Terminación Anticipada de Mandato de las Concejalías propietarias de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras y Regiduría de Educación del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, electos en el año 2022.

43. De las documentales presentadas por el Presidente Municipal y Síndico de San Pablo Tijaltepec, si obra una Convocatoria escrita, en la cual de manera clara y específica convocaron a una Asamblea General, con el objeto de analizar, discutir y determinar la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías mencionadas en el párrafo que antecede, dicha convocatoria está acompañada de constancias que acreditan su fijación en los Estrados Públicos del Municipio, con 17 días de anticipación.

44. En suma, le hicieron del conocimiento de la celebración de la Asamblea General Comunitaria del 2 de enero de 2024, a las autoridades depuestas el día 16 de diciembre de 2023, mediante entrega de notificación personalizada a cada uno de los regidores. Las notificaciones contienen el mismo Orden del Día de la Convocatoria descrita en el numeral 19 y fue acusada de recibido con nombre completo, firma de los destinatarios y fecha de notificación (16 de diciembre de 2023). Lo anterior se ejemplifica en el siguiente cuadro.

CONVOCATORIAS DE LA ASAMBLEA DE TAM, EMITIDAS EL 16 DE DICIEMBRE DE 2023		
CONVOCO A:	Al Presidente Municipal, a los Concejales del Ayuntamiento, a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y a la ciudadanía en general de San Pablo Tijaltepec	Catarino García Cruz, Regidor de Hacienda; Félix Bautista Vásquez, Regidor de Educación; y Celina Bautista García, Regidora de Obras
PUNTO ESPECIFICO DE LA TAM	<i>CUARTO. Análisis, Discusión y determinación de la Terminación Anticipada de los CC. Catarino García Cruz, Regidor de Hacienda; Félix Bautista Vásquez, Regidor de Educación, Celina Bautista García, Regidora de Obras.</i>	<i>CUARTO. Análisis, Discusión y determinación de la Terminación Anticipada de los CC. Catarino García Cruz, Regidor de Hacienda; Félix Bautista Vásquez, Regidor de Educación, Celina Bautista García, Regidora de Obras.</i>

45. Entonces, de todo esto se puede establecer objetivamente que sí existió una convocatoria para la realización de la Asamblea general comunitaria de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de las concejalías propietarias de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras y Regiduría de Educación del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, electos en el año 2022. En ese sentido, el requisito relativo a que la convocatoria sea específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades, se encuentra satisfecho y acreditado.

2.- Modalidad de audiencia.

46. Del contenido del acta que se analiza, en ninguna parte se menciona información que advierta que se le haya negado o impedido participar a Catarino García Cruz, Félix Bautista Vásquez, y Celina Bautista García. Por lo que, en todo momento tuvieron garantizado su derecho a defenderse de las imputaciones que existen en su contra por haber sido debidamente notificados de la celebración de la Asamblea General de TAM y estar presentes durante el desarrollo de la misma.

47. Por el contrario, del contenido del acta analizada, en el punto *CUATRO* se aprecia que las tres personas pudieron expresarse libremente, lo cual constituye el ejercicio del derecho de defensa material porque lo hicieron por sí mismas, tuvieron oportunidad de defenderse de las imputaciones realizadas.

48. Además, ante la Asamblea las personas depuestas aceptaron dejar el cargo, aunado a lo anterior, consta en el expediente tres escritos de aceptación de la Terminación Anticipada de Mandato, suscritos en forma personal por la C. Celina Bautista García, C. Félix Bautista Vásquez, y Catarino García Cruz, no obstante, realizaron manifestaciones en torno a la redacción del Acta de

Asamblea, descrito en los antecedentes V, VI y VII, sin embargo solicitaron calificar como procedente la TAM de sus cargos.

49. Asimismo, con el objeto de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y defensa de la C. Celina Bautista García, Regidora de Obras; el C. Félix Bautista Vásquez, Regidor de Educación; y el C. Catarino García Cruz, Regidor de Hacienda, el 14 de febrero de 2024, mediante los oficios números IEEPCO/DESNI/727/2024 IEEPCO/DESNI/728/2024, y IEEPCO/DESNI/729/2024, se les dio vista de la documentación ingresada en Oficialía de Partes de este Instituto el 2 de febrero de 2024, registrada bajo el folio 000915, fijándoles un término de cinco días hábiles, para que realizaran manifestaciones a lo que su derecho convenga.
50. Por lo anterior, el 13 de marzo de 2024, las autoridades depuestas se presentaron en las oficinas que ocupa la DESNI y comparecieron de forma voluntaria, ratificando la decisión de dejar el cargo, en los términos descritos en los antecedentes número XII, XIII y XIV.
51. Sobre este aspecto, resulta perfectamente aplicable lo razonado por la Sala Superior del TEPJF en la resolución SUP-REC-6/2016¹⁴ relacionada con Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca:

“Esa vertiente, no puede sostenerse que no se les respetaron las formalidades esenciales del procedimiento, pues bajo el sistema normativo de la comunidad, se les dio la oportunidad de que alegaran los que a sus intereses conviniera, a fin de desestimar las imputaciones que pesaban en su contra.

Ciertamente, si bien la línea argumentativa que ha trazado este órgano jurisdiccional, ha caminado sobre la idea de que las formalidades esenciales del procedimiento se manifiestan en un núcleo duro compuesto por el emplazamiento, el derecho de aportar pruebas y alegatos, así como la obligación de las responsables de resolver la cuestión planteada, ello no quiere decir que el derecho al debido proceso, se encuentre cerrado a que se den cabalmente esos supuestos, pues atendiendo a la naturaleza del caso que se analice, esté puede verse ampliado o moldeado, sobre todo en los casos de pueblos y comunidades indígenas, pues sus sistemas normativos internos se caracterizan por ser orales y dinámicos, desprovistos de formalismos que no corresponden a sus características esenciales.

¹⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0006-2016>

*En esa lógica, tratándose de la privación del cargo de autoridades edilicias de comunidades indígenas, si bien resulta trascendental el que los sujetos cuestionados estén enterados de las conductas que se les imputan, sean oídos, así como tomadas en cuenta las pruebas de descargo que pudieran ofrecer, **no debe pasarse por alto que ese ejercicio, no puede estar sujeto a formalismos rígidos, ya que además de lo ya dicho, quien resuelve no es un tribunal de justicia u órgano especializado, sino lo son los propios integrantes de la comunidad, aplicando el sistema normativo interno vigente en el lugar.***

52. Por tanto, **se considera satisfecho este requisito** dado la Sala Superior ha sostenido que, en los procesos de revocación o terminación anticipada de mandato es indispensable que se garantice una modalidad de audiencia de las autoridades destituidas, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer las razones y fundamentos por las que manifiesten su opinión, lo cual ocurrió como se encuentra narrado.

3.- Mayoría calificada.

53. Finalmente, el tercer requisito consistente en la existencia de una mayoría calificada, al verificar si se garantizaron los derechos colectivos y de participación política de la comunidad, al respecto, se realizó un comparativo de la participación que se ha tenido en diferentes procesos, quedando de la siguiente forma:

Ordinaria 2019	Ordinaria 2022 ¹⁵	Asamblea de TAM 02 de enero de 2024
542	520	453

54. De lo anterior, las personas que votaron a favor de la terminación anticipada de mandado conforme a la tabla mencionada, haciendo un comparativo con las cifras de asistencia, de las últimas dos asambleas electivas en el Municipio, se llega a la conclusión que sí se cumplió con el quorum legal para sesionar.
55. Tomando en consideración Asamblea ordinaria de 2019, se realiza el procedimiento para obtener la mayoría calificada, como sigue: $(520/3=173)$ del cociente obtenido 173 se multiplica por 2 ($173*2=346$) resultando así la

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI59.pdf>

proporción de 346, que para este caso **453 personas si representan una mayoría calificada.**

56. El artículo 113, fracción I, párrafo 8 de la Constitucional Local, establece que la Asamblea General o la institución encargada de elegir a las autoridades indígenas, podrá decidir por mayoría calificada la terminación anticipada del período para el que fueron electas, de conformidad con sus sistemas normativos y la Ley Orgánica Municipal.
57. No obstante, este requisito en conjunto con los descritos anteriormente debe ser considerado como una unidad indisoluble, con características de causalidad sobre el resultado, esto es que cuando se encuentran satisfechos, en su conjunto se legitiman entre sí, y consecuentemente convalidan o son causa de un resultado o efecto; mientras que al faltar alguno, se rompe el efecto de producir el resultado deseado.
58. En consecuencia, al cumplirse con los requisitos de validez que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resultan indispensables para dar fuerza a este tipo de decisiones, es de estimarse como válida la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato en estudio y que se realizó el 2 de enero de 2024, en San Pablo Tijaltepec, Oaxaca.

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

59. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo extraordinario de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, **conservo la paridad**, alcanzada mediante Asamblea General Comunitaria efectuada el 24 de abril de 2022 y que fue calificada como jurídicamente válida mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-59/2022, en términos de lo que dispone la fracción XX¹⁶ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres en igualdad numérica, es decir, la mitad de las concejalías corresponden a mujeres y la otra mitad de concejalías corresponden a hombres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

¹⁶ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

34. Ahora bien, en el proceso extraordinario 2024 que se califica, fueron nombrados dos hombres en cargos propietarios y una mujer como suplente, dichos cargos habían sido conferidos primigeniamente a dos hombres y a una mujer mediante Asamblea comunitaria celebrada el 24 de abril de 2022. En consecuencia, no existe variación en la integración del Ayuntamiento y se mantiene la paridad en los términos ya precisados en el Acuerdo IEEPCO-CG- SNI-59/2022.
60. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento y se respete su derecho al ejercicio del cargo. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
61. Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, hasta este momento, el Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
62. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

63. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
64. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
65. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)¹⁷ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

66. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁸ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁹, hasta el momento, este

¹⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

¹⁸ Consultado con fecha 29 de abril de 2024 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg.

¹⁹ Consultado con fecha 29 de abril de 2024 en <http://rcoaxaca.com/>

Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

67. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad comunitaria electa haya obtenido la mayoría de votos

68. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado

e) La debida integración del expediente.

69. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

70. Este Consejo General no advierte una vulneración a los principios constitucionales de certeza, participación libre e informada, así como a los derechos humanos de los concejales propietarios de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación y Regiduría de Obras del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, en su modalidad de garantía de audiencia y debido proceso.

71. De la misma forma, este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los

instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

72. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

73. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una **asistencia de 129 mujeres** y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca.

74. En el caso de la elección de las concejalías propietarias de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras, y Regiduría de Educación, del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca que fungirán a partir de la aprobación del acuerdo al 31 de diciembre del 2025, la Asamblea garantizó que la sustitución de los cargos fueran ocupados por personas del mismo género, en ese sentido, la integración no sufrió variación, quedando reflejada la paridad de género como se muestra a continuación:

75.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	----	----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FELICITAS CRUZ GARCÍA	CANDELARIA LÓPEZ LÓPEZ
5	REGIDURÍA EDUCACIÓN	----	----
6	REGIDURÍA DE SALUD	FRANCISCA CRUZ GARCÍA	CANDELARIA GONZÁLEZ LÓPEZ
7	REGIDURÍA DE MERCADO	VICTORIA BAUTISTA BAUTISTA	VIRGINIA SANTIAGO BAUTISTA
8	REGIDURÍA DE AGUA	----	----
9	REGIDURIA DE	MARÍA ASUNCIÓN	MARGARITA

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
	CULTURA	VÁSQUEZ SILVA	GONZÁLEZ NICOLÁS
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	LOURDES BAUTISTA BAUTISTA	MARGARITA GONZÁLEZ GARCIA

76. Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el municipio de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-30/2019²⁰, 5 mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 20 cargos que integran el Ayuntamiento que se analiza, integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS ORDINARIA 2019			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	----	GUADALUPE GONZALEZ BAUTISTA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	----	----
5	REGIDURÍA EDUCACIÓN	----	M. ASUNCION BAUTISTA
6	REGIDURÍA DE SALUD	----	ISABEL BAUTISTA BAUTISTA
7	REGIDURÍA DE MERCADO	----	----
8	REGIDURÍA DE AGUA		
9	REGIDURIA DE CULTURA	LUISA BAUTISTA BAUTISTA	JUANA BAUTISTA GARCIA
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	----	----

77. De los resultados de la asamblea celebrada el 2 de enero de 2024 que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que disminuyó el número de mujeres que participaron en la Asamblea, sin embargo, se mantuvo la paridad en el número de mujeres electas que integran el Ayuntamiento y que se alcanzó desde la Asamblea General Comunitaria efectuada el 24 de abril del año 2022, la cual se declaró como jurídica válida a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-59/2022, tal como se muestra:

²⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCSNI302019.pdf>

	ORDINARIA 2022	ASAMBLEA TAM 2024
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	520	453
MUJERES PARTICIPANTES	220	129
TOTAL DE CARGOS	20	3
MUJERES ELECTAS	10	1

78. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer que en su Cabildo Municipal diez del total de los veinte cargos sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

79. Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²¹ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

80. Por lo que ahora, tomando en consideración lo resuelto el 13 de marzo de 2023, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, respecto de la invalidez del Decreto 698, y al subsistir en sus términos el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 que establece el plazo para alcanzar la paridad, la integración paritaria de los Ayuntamientos se

²¹ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

torna obligatoria a partir del año 2023 y la asamblea que se califica está ajustada a ello por conservar la paridad alcanzada desde el año 2022.

81. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²².
82. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
83. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, facilitando la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
84. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
85. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países

²² Véase el documento *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

86. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
87. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
88. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
89. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
90. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

91. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
92. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
93. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.
94. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

95. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
96. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
97. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
 - 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
98. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Pablo Tijaltepec, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto que el Ayuntamiento en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.
99. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin

embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

100. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación y suplencia de la Regiduría de Obras del Ayuntamiento Municipal de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fue nombrada, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
101. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Consejo General no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
102. Tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas o ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.
103. Además, el requisito de elegibilidad se refuerza porque procedieron en términos de lo que establece el párrafo quinto de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, así como por el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

i) Controversias.

104. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

105. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Gobierno y a las partes dentro del expediente.

Conclusión.

106. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la decisión de Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación y Regiduría de Obras del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, electos en el año 2022, adoptada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de fecha 2 de enero de 2024.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida la elección extraordinaria** de las concejalías propietarias de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación, y la concejalía suplente de la Regiduría de Obras del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de fecha 2 de enero de 2024; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de los votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en lo que resta del período de tres años, que comprende a partir de la aprobación del presente acuerdo al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2024			
NP.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	REGIDURÍA DE HACIENDA	CATARINO LÓPEZ BAUTISTA	-----
2	REGIDURÍA DE OBRAS	FELICITAS CRUZ GARCÍA	CANDELARIA LÓPEZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA EDUCACIÓN	OSCAR BAUTISTA BAUTISTA	-----

TERCERO. Se califica como **jurídicamente válida** la decisión tomada en la Asamblea celebrada el 2 de enero de 2024, respecto, de que la C. **FELICITAS CRUZ GARCÍA**, asuma el cargo como concejal propietaria de la Regiduría de Obras por lo que resta del periodo 2023-2025, dado que era el concejal suplente de dicho cargo.

CUARTO. Se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, para que privilegien las medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución federal y la Constitución local, así como los tratados internacionales aplicables en la materia.

QUINTO. Se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general de San Pablo Tijaltepec, para que en efecto se garantice una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales y el libre ejercicio de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la TERCERA Razón Jurídica, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, notifique el presente Acuerdo a las partes dentro del expediente, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la TERCERA Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Alejandro Carrasco Sampedro, Consejero Presidente Provisional; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de mayo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL**

SECRETARIA EJECUTIVA

**ALEJANDRO CARRASCO
SAMPEDRO**

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ